CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha presentado solicitud de medidas de embargo. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: CATALINO ERASMO HURTADO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2007-01047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Juzgado que mediante auto 1591 del 22 de julio de 2013 fueron fijadas las agencias dentro del proceso ejecutivo y fueron aprobadas las mismas mediante auto 1923 del 27 de agosto de 2013 (fs. 86 y 92 C-Ejecutivo), sin que a la fecha haya presentado solicitud de medidas de embargo, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, denuncie las medidas de embargo que quiera hacer valer dentro del presente proceso, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, denuncie las medidas de embargo que quiera hacer valer dentro del presente proceso, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/02/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

C.C.V.

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b7f8f42f8dc0d1088316b24099b804bf6d6b1247ecc4fc60067d7587eb9da7**
Documento generado en 09/02/2022 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica